



RICHPORT TECHNICAL COLLEGE

Manual de Drogas y Alcohol

Revisado: Mayo/2016

Gurabo: Carr. # 189, Km. 6.0 Bo. Rincón, Gurabo, Puerto Rico 00778 - Tel.:(787) 712-4851/Fax:(787) 712-6003
Satelite – Guayama: Carr# 173 Bo. Jobs, Sector Villodas, Guayama, PR, 00784 - Tel: (787) 866-3597

www.richporttec.com



INTRODUCCIÓN

El Presidente de los Estados Unidos, Honorable George Bush, puso en vigor el 17 de diciembre de 1989 las enmiendas a la Ley Pública #101-226. Esta ley fue motivada por la necesidad de tener escuelas y comunidades libres de drogas. Exige a las instituciones de educación superior que como condición para recibir fondos o cualquier otra forma de ayuda económica bajo los programas impidan el uso, posesión, venta, manufactura, distribución de drogas y el uso del alcohol, tanto para sus estudiantes como para sus empleados.

La sección # 86 del Código de Reglamentos Federales, describe las reglas propuestas por el Departamento de Educación Federal que deberán seguir las instituciones para cumplir con la ley. Estas reglas disponen que las instituciones provean una **Certificación Escrita** de haber adoptado e implementado un programa para impedir el uso, posesión, venta, manufactura, distribución de drogas y el uso indebido de alcohol por parte de sus estudiantes o sus empleados en las facilidades o en actividades auspiciadas por el colegio.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

Richport Technical College tiene el compromiso de proveer a sus estudiantes y empleados un ambiente libre de drogas y alcohol. Se ha aprobado legislación estatal y federal que establece la responsabilidad afirmativa de las instituciones educativas hacia sus estudiantes y empleados de prevenir y penalizar el uso ilícito de sustancias controladas y el abuso de alcohol dentro de los predios de la institución y en actividades que se auspicien.

Richport Technical College adopta esta política para prevenir de forma efectiva dentro de la institución y en actividades oficiales fuera de sus predios la manufactura, distribución, suministro, posesión y uso de sustancias controladas ilícitas, así como el uso de alcohol. Nuestro interés es contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes y empleados promoviendo el bienestar a través de acciones de prevención para fortalecer factores protectores y disminuir los factores de riesgo, a fin de evitar el consumo de alcohol y drogas dentro de la institución.

El Colegio pretende garantizar, en la medida posible, un ambiente de trabajo y de estudios exento de sustancias controladas y el abuso del alcohol. **Richport Technical College** desea que todos sus empleados y estudiantes puedan convivir en un ambiente sano, libre de las influencias de sustancias controladas y del alcohol.

Los casos siempre deben ser abordados de manera institucional siguiendo el reglamento y leyes vigentes aplicables. Se debe garantizar los derechos de los estudiantes y empleados. La institución está obligada a denunciar toda acción constitutiva de delito.

PROPÓSITO

El propósito de este protocolo es establecer las normas y procedimientos relacionados con el uso y abuso de sustancias controladas por parte de los estudiantes y empleados.

BASE LEGAL

Este protocolo se desarrolló a base de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 según enmendada conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Actividades oficiales de la institución** - Cualquier actividad en la que se utilice el nombre de Richport Technical College como patrocinadora.
2. **Adicción** - Dependencia física o psicológica en que la persona pierde la capacidad de autocontrol con el uso de la sustancia.
3. **Alcohol** - Droga toxica que actúa como depresivo en el individuo. Afecta el sistema nervioso central y tiene efectos nocivos para la salud, el comportamiento del usuario.
4. **Bebidas alcohólicas** - Cualquier líquido o bebida que contenga alcohol.
5. **Comunidad educativa** - Conjunto de personas que trabajan o estudian en Richport Technical College.
6. **Dependencia** - Cuando el uso de drogas o alcohol causa a quien la utiliza una necesidad física y psicológica.
7. **Distribución** - Significa entregar por otro medio que no sea administrar o dispensar una sustancia controlada.
8. **Droga** - Cualquier sustancia controlada o considerada ilegal por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no utilizada con fines médicos, que altere el funcionamiento del organismo, la psiquis y el sistema nervioso, la conducta y sentimientos de la persona.
9. **Empleado** - cualquier persona contratada por la institución para desempeñar labores docentes o administrativa a tiempo parcial o completa.
10. **Estudiante** - Cualquier persona matriculada en Richport Technical College.
11. **Institution** - Richport Technical College y Satélite.
12. **Prohibición de sustancias controladas** - La manufactura, posesión, consumo, venta o distribución de sustancias controladas en los predios de la institución o en actividades oficiales dentro o fuera de sus predios constituye una violación al Reglamento de la institución. Conllevara sanciones o cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley estatal o federal aplicable o medidas disciplinarias establecidas en el reglamento.
13. **Sobredosis** - Cantidad de alcohol o droga mayor de la que el organismo puede tolerar. Puede ocurrir por la impureza de la sustancia y por el aumento de la dosis, la que se da como consecuencia de la tolerancia. Esto puede causar convulsiones, sicosis, coma o muerte.

14. **Sustancias controladas** - toda droga o sustancia o precursor inmediato incluida en la clasificación I, II, III, IV y V de la Ley y descrita en el artículo 102 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley núm. 4 de 23 de junio de 1971 según enmendada, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de Ley.
15. **Tolerancia** - Es el nivel de resistencia a la cantidad de drogas o alcohol que experimenta la persona y se necesita aumentar el consumo para obtener los efectos.
16. **Uso y abuso** - Consumo casual, habitual o excesivo de drogas no recetadas, sustancias controladas o bebidas alcohólicas.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La aplicación de este protocolo incluye a empleados como a los estudiantes. El mismo es aplicado por el personal designado para llevar a cabo el proceso.

A. Amonestación verbal

Entrevista inicial informal – El Director(a) Administrativo atenderá la primera violación a la norma mediante entrevista informal para discutir los hechos. Se le ofrece la oportunidad de una audiencia para negar o aceptar la violación de la política. Si es menor de edad, los padres o tutor acompañan al estudiante. De ser mayor de edad el estudiante puede asistir con representación legal, si así lo desea. Si es empleado puede asistir con representación legal de así desearlo. Puede estar presente en la entrevista un profesional de la institución para el Plan de Desarrollo Personal. Ponderar el problema de acuerdo a las situaciones de posible consumo.

En caso en que el estudiante o empleado se presente bajo las influencias de drogas, sustancias psicotrópicas o alcohol a la institución, se le solicita que se retire de la institución y se reintegre al día siguiente.

B. Amonestación escrita

Se comunica en forma escrita la evidencia que sostiene la violación de la política. El empleado o estudiante tiene el derecho de participar de una entrevista administrativa con el Presidente o Director(a) Administrativo para evaluar la situación y ofrecer recomendaciones pertinentes. De tener evidencia contundente y de acuerdo a la severidad del caso se determina la sanción, lo que puede incluir amonestación, suspensión o expulsión.

Se le orienta en relación a programas de tratamiento. La aceptación de tratamiento por parte del estudiante o empleado puede considerarse para mantener su estatus de estudiante o empleado.

C. Despido o expulsión

Se informa por escrito de los cargos específicos que justifican el despido o expulsión al estudiante o empleado.